RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a catorce de enero de dos mil nueve. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, en apego al artículo Cuarto Transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008, 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-563-SOT-272, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha diez de junio de dos mil ocho, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales sean considerados como información confidencial presentó, ante este Organismo Descentralizado, escrito de fecha nueve del mismo mes y año, mediante el cual denuncia "(...) Que en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 1223, se encuentra un establecimiento mercantil de nombre 'Romeo & Juliet', el cual realiza fuertes emisiones de ruido, en horario nocturno y los días jueves, viernes y sábado principalmente, contraviniendo la Ley Ambiental del Distrito Federal y la norma ambiental correspondiente. Asimismo, agradeceré se investigue si dicho establecimiento cuenta con las autorizaciones relacionadas con la declaración de apertura o licencia de funcionamiento, el uso de suelo y los cajones de estacionamiento que le corresponden (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo con número de folio PAOT/300/2064/2008, de fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2008-563-SOT-272; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día veinticuatro del mismo mes y año mediante Cédula de Notificación. ----------

Por otra parte, mediante el oficio número PAOT/300.2-536-2008, de fecha dieciocho de junio del año dos mil ocho, dirigido al Propietario, Administrador y/o Representante Legal del establecimiento mercantil denominado "Romeo & Juliet", ubicado en Av. Insurgentes Sur número 1223, Colonia Extremadura Insurgentes, C.P. 03740, Delegación Benito Juárez, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial le hizo del conocimiento la denuncia presentada ante esta Entidad, así como las obligaciones que debe cumplir en materia ambiental y del ordenamiento territorial, solicitando compareciera el día veintisiete de junio del mismo año, a las 12:00 horas, en las oficinas de esta Procuraduría, a efecto de que manifestara y presentara las pruebas que a su derecho convinieran, respecto de los hechos denunciados. --

En relación con lo anterior, con fecha veintisiete de junio de dos mil ocho, se recibió en esta Unidad Administrativa escrito por parte del C. Carlos Manuel Baca Pages, propietario del establecimiento mercantil objeto de la denuncia, en el cual refiere ponerse a disposición de esta Unidad Administrativa, a fin de que se realicen los estudios necesarios para dar cumplimiento a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, asimismo, anexa al escrito de referencia carta poder de fecha veintiseis del mismo mes y año, acreditando en la misma para comparecer y ser representado ante esta Institución al C. Roberto Carlos Bahena Carachure, así como copia simple de los siguientes documentos: -

- Una foja que contiene copia fotostática de las credenciales para votar, de los CC. Carlos Emmanuel Baca Pages, propietario del establecimiento mercantil objeto de denuncia, Roberto Carlos Bahena Carachure, acreditado para comparecer y representar a la parte denunciada, Cesar Antonio Hernández Téllez y Wendy Edith Pérez Mejía, testigos en la carta poder de fecha veintiseis de junio del dos mil ocho. ----------

- Licencia de Funcionamiento Tipo "A", número 2437, con denominación, "Romeo y Juliet Café", de fecha doce de mayo de dos mil seis, para el predio ubicado en Av. Insurgentes Sur número 1223, Colonia Extremadura Insurgentes, C.P. 03740, Delegación Benito Juárez, para el Giro de Restaurante, permitiendo en la misma, la venta de alimentos preparados y la venta de bebidas alcohólicas. ----------

- Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, con folio de ingreso número 5831, folio TYD00029/2004 y fecha de ingreso 04/02/2004, para el predio ubicado en Av. Insurgentes Sur número 1223, Colonia Extremadura Insurgentes, C.P. 03740, Delegación Benito Juárez, en donde se acredita el uso de suelo para Local Comercial. ----------

Por otra parte, mediante Atenta Nota número 34 de fecha diez de julio de dos mil ocho, se solicitó a la Subdirección de Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, la elaboración de un Dictamen Técnico que determine si el ruido producido por la fuente fija denunciada, se encuentra dentro de los límites máximos permisibles señalados en la normatividad correspondiente. ----------

En respuesta a lo anterior, mediante oficio PAOTDF/SOT/DEDP/221/2008, de fecha trece de noviembre de dos mil ocho, la Directora de Estudios, Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial, informó lo siguiente: ----------

> "(...) *el día 7 de noviembre del año en curso, personal adscrito a esta Dirección realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, con la finalidad de realizar la medición de las emisiones sonoras provenientes del inmueble objeto de la denuncia, sin embargo; al momento de llevar a cabo dicha medición en el lugar existía una mezcla de ruidos provenientes de varios establecimientos (Zany Bar, Lounge, Bar Berlín, Petrus Bar) ubicados en las proximidades inmediatas al 'ROMEO y JULIET' (...) no fue posible llevar a cabo la medición conforme a lo referido en la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, realizándose únicamente una medición puntual con el analizador en modo sonómetro obteniendo un valor promedio de 74.7 dB (A) (...)*". ----------

Por otra parte, mediante oficio número PAOT/300-2601-2008, de fecha dieciséis de julio de dos mil ocho, se solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informar si en los archivos de esa Dirección General obra o se cuenta con antecedentes de los documentos presentados a esta Unidad Administrativa, por el propietario del establecimiento mercantil denominado "ROMEO Y JULIET CAFÉ", con fecha veintisiete de junio de dos mil ocho, mismos que se señalan líneas arriba, de no ser el caso, se sirviera instruir las acciones necesarias tendientes a verificar el debido cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Programa de Desarrollo Urbano vigente en esa Demarcación Territorial. ----------

En respuesta a lo solicitado en el párrafo anterior, con fecha veintiuno de agosto de dos mil ocho, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DGJG/DV/14051/2008, de fecha dieciocho del mismo mes y año, mediante el cual, la Directora de Verificación, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informó lo siguiente: ----------

> "(...) *En fecha diecisiete de julio del presente año, se emitió una orden de visita de verificación administrativa registrada bajo el número DV/EM/188/2008; misma que se ejecutó en fecha dieciocho del mismo mes y año; por lo que la documentación*

generada en dicha diligencia fue turnada a la Subdirección Calificadora de Infracciones de este Órgano Político Administrativo a efecto de que se substancie el procedimiento administrativo correspondiente (...)". ----------

De la misma manera, con fecha diez de septiembre de dos mil ocho, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DGJG/DG/SEMEVP/UDLEME/15648/2008, de fecha dos del mismo mes y año, mediante el cual el Jefe de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles y de Espectáculos, adscrito a la Subdirección de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, informó lo siguiente: ----------

"(...) *se localizó Licencia de Funcionamiento tipo "A" número 2437, de fecha 12 (doce) de mayo de 2006, con giro Restaurante, denominación "ROMEO Y JULIET CAFÉ" (...) en virtud de la fecha de expedición de la licencia referida, esta goza de toda vigencia, en consecuencia no existe revalidación alguna* (...)". ----------

En relación con el oficio anterior, se anexaron copias simples al mismo, consistentes en Licencia de Funcionamiento tipo "A", número 2437, de fecha 12 de mayo de 2006, con giro de Restaurante, denominación "ROMEO Y JULIET CAFÉ" y Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, expedido el doce de febrero de dos mil cuatro, folio de ingreso 5831 y folio TYD00029/2004 clave MPLTVLCBFL, de fecha de ingreso 04/02/2004, en donde aparece como permitido el uso de suelo para Local Comercial. ---------

Asimismo, mediante oficio PAOT-300-2602-2008, de fecha dieciséis de julio de dos mil ocho, se solicitó al Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, llevar a cabo las acciones de inspección del cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal y de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, respecto de los niveles de ruido que se generan en el predio ubicado en Av. Insurgentes Sur número 1223, Colonia Extremadura Insurgentes, C.P. 03740, Delegación Benito Juárez, informando a esta Unidad Administrativa el resultado de dichas acciones. ------

En respuesta a lo anterior, con fecha once de noviembre del dos mil ocho, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio SMA/DEVA/SAPC/08690/2008, de fecha cinco del mismo mes y año, mediante el cual el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, informó lo siguiente: ----------

"(...) *el día veinticinco de octubre de dos mil ocho inspectores adscritos a esta Dirección Ejecutiva se constituyeron en el domicilio mencionado bajo la orden de acto de inspección folio 07873/2008, encontrando que el establecimiento rebasa por*

22.27 db(A) el límite máximo permisible de emisiones sonoras de acuerdo a lo establecido en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006, referente a la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal el C. visitado manifestó desconocer dicho documento, por tal motivo no fue mostrado durante la diligencia (...) Por lo anterior, se tramitará el procedimiento respectivo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables".

Por otra parte, mediante oficio PAOT-300-2607-2008, de fecha dieciséis de julio de dos mil ocho, se solicitó al Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informara lo siguiente: ----------

a) Si expidió el Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, de fecha 12 de febrero de 2004, folio de ingreso 5831 y folio TYD00029/2004, clave MPLTVLCBFL, con fecha de ingreso 04/02/2004, en donde aparece como permitido el uso de suelo para Local Comercial, para el inmueble ubicado en Av. Insurgentes Sur No. 1223, Colonia Extremadura Insurgentes, Delegación Benito Juárez, C.P. 03740. ----------

b) Si dentro del Uso de Suelo para Local Comercial, acreditado por Derechos Adquiridos, se encuentra permitida la actividad de Restaurante. ----------

Aunado a lo anterior, con fecha veintiuno de noviembre de dos mil ocho, se reitero la solicitud señalada líneas arriba, al Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, a través del módulo de solicitudes en línea. ----------

En respuesta a lo anterior, con fecha veintisiete de noviembre de dos mil ocho, la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informó a esta Unidad Administrativa, a través del módulo de solicitudes en línea lo siguiente: ----------

"(...) se expidió, el certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos N° de Folio 5831, con fecha (...) 12 de febrero de 2004, acreditándose el uso del suelo para Local Comercial en una superficie total del predio de 423.00 m2 y una superficie ocupada por uso de 140.00 m2, mismo que fue emitido (...) por este Registro (...) de conformidad con la aplicación de la norma de ordenación general N° 13 el uso del suelo para restaurante, no se encuentra permitido dentro de la zonificación HC (Habitacional con comercio en planta baja). Sin embargo, derivado de la aplicación de la norma por vialidad, tramo G-H de Avenida de los Insurgentes, viaducto Miguel Alemán a Barranca del Muerto le corresponde la zonificación

HM/10/20/Z, en donde para realizar el trámite para un Certificado de Suelo Permitido, el uso para restaurante aparece permitido (...)". ----------

Que mediante el oficio número PAOT/300.2-634-2008, de fecha veintinueve de julio de dos mil ocho, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, notificando el mismo mediante cédula de notificación de fecha veintidós de agosto del mismo año. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos por los que se admitió la presente denuncia se refieren a presuntas irregularidades en materia de uso de suelo, generación de ruido y por lo que hace a los documentos que amparan el legal funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Romero & Juliet", ubicado en Av. Insurgentes Sur No. 1223, Colonia Extremadura Insurgentes, Delegación Benito Juárez, C.P. 03740. ----------

Respecto a la emisión de ruido

De acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, toda persona que genere o emita ruido, está obligada a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes, establecidos por las normas aplicables, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.----------

Al respecto, los propietarios o poseedores de fuentes fijas emisoras ó generadoras de ruido, están obligados a cumplir con los requisitos y límites permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NADF-005-AMBT-2006 publicada el día veintisiete de septiembre de dos mil seis en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que establece como límites máximos permitidos por la generación de emisiones de ruido 65db(A) en un horario de las 6:00 a las 20:00 horas y 62db(A) en un horario de las 20:00 a las 6:00 horas, a fin de que sean reducidas y controladas a través de equipo o sistemas de control. ----------

En el caso específico, la Secretaría del Medio Ambiente a través del Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental, informó que inspectores adscritos a la citada Dirección Ejecutiva, se constituyeron en el domicilio denunciado ubicado en Av. Insurgentes Sur No. 1223, Colonia Extremadura Insurgentes, Delegación Benito Juárez, C.P. 03740, encontrando que el establecimiento objeto de denuncia rebasa por 22.27 db(A) el límite máximo permisible de

emisiones sonoras de acuerdo a lo establecido en la norma NADF-005-AMBT-2006, por lo que se tramitaría el procedimento administrativo correspondiente. Asimismo, el visitado manifestó desconocer la existencia de la Licencia Ambiental Única. ----------

Asimismo, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial adscrita a esta Subprocuraduría, se constituyó en el predio objeto de la denuncia, a fin de realizar la medición de las emisiones sonoras provenientes del inmueble objeto de denuncia, sin que la misma se pudiese realizar, toda vez que en el lugar existía una mezcla de ruidos provenientes de varios establecimientos, por lo que se realizó únicamente una medición puntual con el analizador en modo sonómetro obteniendo un valor promedio de 74.7 dB(A). --

De lo anterior, se desprende que existe una infracción en materia de ruido por lo que la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal tramitará el procedimiento administrativo conducente, misma que en su caso aplicará las medidas correctivas y sanciones correspondientes. ----------

Asimismo, no pasa desapercibido por esta Subprocuraduría que de acuerdo a la información proporcionada por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, el predio objeto de denuncia no acreditó contar con Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, por lo que a esa autoridad corresponde dar cumplimiento del trámite legal correspondiente.----------

Del Legal Funcionamiento

El artículo 2 fracción XV de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal define como Licencia de Funcionamiento: El acto administrativo que emite la Delegación, por el cual autoriza a una persona física o moral a desarrollar actividades comerciales, consideradas por la Ley, en este caso específico, como giros de Impacto Vecinal o Impacto Zonal de conformidad con los artículos 20 y 24 de la Ley en cita. -

De acuerdo con el artículo 5 fracción I y VII, de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, son atribuciones de la Delegación expedir Licencias de Funcionamiento, Permisos y Autorizaciones en los términos de la Ley, así como aplicar las sanciones previstas en la Ley.----------

Asimismo, los titulares de los establecimientos mercantiles en general tienen la obligación de destinar el local exclusivamente para el giro a que se refiere la Licencia de Funcionamiento, Permiso, la Autorización otorgada; o bien, los manifestados en la Declaración de Apertura,

así como observar el horario general que fije la Ley, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 fracciones I y VI de la Ley de referencia. ----------

De acuerdo con los artículos 20 y 22 y 32 inciso b) de la multicitada Ley, los restaurantes requerirán para su funcionamiento, expedición de Licencia Tipo A, y tendrán como giro la venta de alimentos preparados y la venta de bebidas alcohólicas. Además, podrán prestar el servicio de música viva, grabada o videograbada y en ningún caso se permitirá servir bebidas alcohólicas a las personas que no cuenten con lugar propio o a menores de edad, siendo los giros con Licencia Tipo A, considerados de Impacto Vecinal, para la prestación de sus servicios tendrán los horarios de funcionamiento a partir de las 07:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.----------

Asimismo, el artículo 25 fracciones V y VI, de dicha Ley, especifica los requisitos para obtener Licencias de Funcionamiento, de lo cual se desprende que para la obtención de Licencias de Funcionamiento, los interesados deberán presentar ante la Ventanilla Única o la de Gestión, la solicitud correspondiente; Certificado de zonificación para uso específico, o Certificado de zonificación para usos del suelo permitidos, o Certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, en su caso, con el que acredite que el giro mercantil que pretende operar está permitido en el lugar de que se trate. El uso del suelo que se deberá acreditar es el correspondiente al giro principal, de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias.----------

De la misma manera, es importante señalar que según lo dispuesto en el articulo 70 de la Ley mencionada líneas arriba, la contravención a las disposiciones de la Ley dará lugar al aseguramiento de las bebidas alcohólicas, imposición de sanciones económicas, clausura de los Establecimientos Mercantiles y la revocación de las Licencias de Funcionamiento, de las Declaraciones de Apertura, Permisos, o Autorización, según corresponda. ----------

Al respecto, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informó que para el establecimiento mercantil objeto de denuncia ubicado en Av. Insurgentes Sur No. 1223, Colonia Extremadura Insurgentes, Delegación Benito Juárez, C.P. 03740, se localizó Licencia de Funcionamiento tipo "A" número 2437, de fecha doce de mayo de dos mil seis, con giro de Restaurante, denominación "ROMEO Y JULIET CAFÉ", y que para la misma no existe revalidación alguna. ----------

Por lo anterior, se desprende que el establecimiento mercantil denominado "ROMEO Y JULIET CAFÉ", cuenta con documentos que acrediten su legal funcionamiento, por lo que

esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, considera que no existe violación en esta materia. ----------

Respecto al uso del suelo

En virtud de que es competencia de esta Procuraduría, la determinación de posibles violaciones a las disposiciones de ordenamiento territorial, se entra al estudio del uso de suelo aplicable al predio objeto de la denuncia. Al respecto, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal dispone en su artículo 22 fracción I, que las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los programas de desarrollo urbano, siendo que en el caso concreto, aplica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez. ----------

Ahora bien, de acuerdo con la fracción I del artículo 32 de la Ley en mención, los usos del suelo que se determinan en la zonificación clasificada como suelo urbano, son habitacional; comercial; servicios; industrial; equipamiento e infraestructura; espacios abiertos y áreas verdes, parques y jardines. ----------

En continuidad, el artículo 33 fracciones I y II, de la ley en cita, especifica que las normas establecidas en los programas y reglamento de esta ley se referirán a las restricciones y especificaciones para los aprovechamientos urbanos en suelo urbano y suelo de conservación y la zonificación, usos de suelo, tablas de usos de suelo, destinos y reservas del suelo y uso del espacio urbano.----------

En el caso que nos ocupa, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informó que al predio objeto de la denuncia, le aplica la zonificación HC (Habitacional con comercio en planta baja), y por norma de vialidad, tramo G-H de Avenida de los Insurgentes, Viaducto Miguel Alemán a Barranca del Muerto le corresponde la zonificación HM/10/20/Z, en donde el uso para restaurante aparece permitido, y se podrá realizar el trámite para un Certificado de Suelo Permitido. ----------

Asimismo, el establecimiento mercantil objeto de denuncia denominado "ROMEO Y JULIET CAFÉ", cuenta con Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, de fecha 12 de febrero de 2004, folio de ingreso 5831 y folio TYD00029/2004, clave MPLTVLCBFL, con fecha de ingreso 04/02/2004, en donde aparece como permitido el uso de suelo para Local Comercial. ----------

Por lo anterior, se concluye que no existe violación en esta materia, toda vez que como quedó asentado líneas arriba se desprende que al establecimiento mercantil denominado "ROMEO Y JULIET CAFÉ", le aplica la norma de vialidad, tramo G-H de Avenida de los Insurgentes, viaducto Miguel Alemán a Barranca del Muerto, correspondiéndole la zonificación HM/10/20/Z, en donde el uso para restaurante aparece permitido, de acuerdo a la información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que: ----------

- Se desprende que no existe violación en materia de uso del suelo, toda vez que al predio con domicilio en Av. Insurgentes Sur No. 1223, Colonia Extremadura Insurgentes, Delegación Benito Juárez, C.P. 03740, le aplica la norma de vialidad, tramo G-H de Avenida de los Insurgentes, Viaducto Miguel Alemán a Barranca del Muerto, correspondiéndole la zonificación HM/10/20/Z, en donde el uso para restaurante aparece permitido. Asimismo, dicho inmueble cuenta con Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, de fecha 12 de febrero de 2004, folio de ingreso 5831 y folio TYD00029/2004, clave MPLTVLCBFL, con fecha de ingreso 04/02/2004, en donde aparece como permitido el uso de suelo para Local Comercial ----------

- Asimismo, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informó que existe Licencia de Funcionamiento Tipo "A" número 2437, de fecha doce de mayo de dos mil seis, para el predio con domicilio en Av. Insurgentes Sur No. 1223, Colonia Extremadura Insurgentes, Delegación Benito Juárez, C.P. 03740, para giro de Restaurante, denominado "ROMEO Y JULIET CAFÉ". ---------

- La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informó que se realizó visita de inspección al establecimiento objeto de denuncia, encontrando que el mismo rebasa por 22.27 db (A), el límite máximo permisible de emisiones sonoras de acuerdo a lo establecido en la norma NADF-005-AMBT-2006, por lo que, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial considera que la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal deberá continuar con las

acciones de vigilancia del cumplimiento a la Normatividad aplicable en la materia, imponiendo en su caso las sanciones correspondientes, informando a esta Unidad Administrativa de los resultados obtenidos. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial considera que la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, deberá informar a esta Unidad Administrativa lo relativo al procedimiento y resultados de las acciones de inspección que lleve a cabo en el ámbito de sus atribuciones al establecimiento mercantil objeto de la presente denuncia. ----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 53 fracción XVII del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa, para su archivo y resguardo.----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- **Mtra. Diana Ponce Nava-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

JJSV/LAML/ZGJE*